Quelle: https://manuscripta.at/?ID=870
Copyright: Klosterneuburg, Augustiner-Chorherrenstift

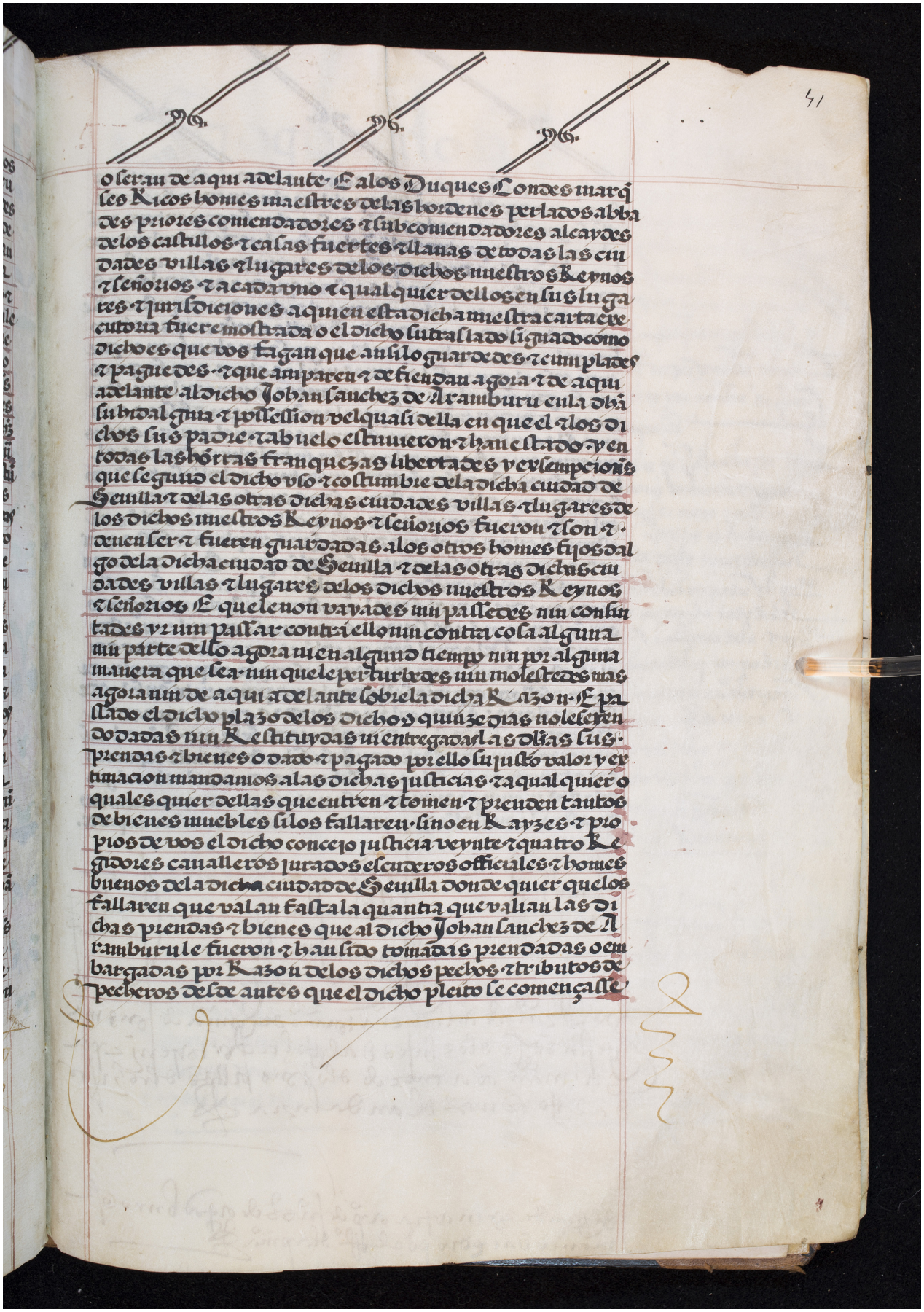

41

o seran de aqui adelante. E alos Duques Condes marq
ses Ricos homes maestres delas ordenes perlados abba
des priores comendadores y subcomendadores alcaydes
delos castillos y casas fuertes y llanas de todas las ciu
dades villas y lugares delos dichos maestros Reynos
y señorios y a cada vno y qualquier dellos en sus lu ga
res y jurisdiciones a quien esta dicha maestra carta eje
cutoria fuere mostrada o el dicho sutraslado signado como
dicho es que vos fagan que ansi lo guardes y cumplades
y paguedes y que amparen y defiendan agora y de aqui
adelante al dicho Joban sanchez de Aramburu en la dhi
sibdal gma y possession velquasi della en que el y los di
chos sus padre y abuelo estuvieron y han estado y en
todas las otras franquezas libertades y exsempciones
que segund el dicho vso y costumbre dela dicha ciudad de
Seuilla y delas otras dichas ciudades villas y lugares de
los dichos maestros Reynos y señorios fueron y son y
deuen ser y fueren guardadas alos otros homes fijos dal
go dela dicha ciudad de Seuilla y delas otras dichas ciu
dades villas y lugares delos dichos maestros Reynos
y señorios E que le non vayades ni passedes ni con sin
tades vos ni cada vno dellos ni contra ello ni contra cosa alguna
ni parte dello agora ni en algund tiempo ni por alguna
manera que sea ni que le perturbedes ni molestedes mas
agora ni de aqui adelante sobre la dicha Razon. E pa
sado el dicho plazo delos dichos quinze dias no lesyen
dadas ni Restituydas ni entregadas las dichas sus
prendas y bienes o dado y pagado por ello su justo valor y es
timacion mandamos alas dichas justicias y a qualquier o
quales quier dellas que entren y tomen y prenden tantos
de bienes muebles sus los fallaren sino en Rayzes y pro
pios de vos el dicho concejo justicia veynte y quatro Re
gidores caualleros jurados escuderos officiales y homes
buenos dela dicha ciudad de Seuilla donde quier que los
fallaren que valan fasta la quantia que valian las di
chas prendas y bienes que al dicho Joban sanchez de A
ramburu le fueron y han sido tomadas prendadas o em
bargadas por Razon delos dichos pechos y tributos de
pecheros desde antes que el dicho pleito se començasse